

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto de sustanciación

Rad.: 76001-40-03-030-2016-00353-00

Proceso: Ejecutivo

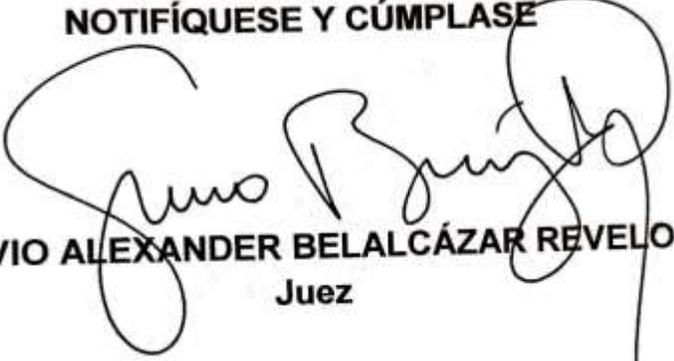
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para efectos de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día **veintidós (22) de septiembre de 2020, a las dos de la tarde (2:00 PM)**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que aporten su correo electrónico, para efectos de la conexión virtual.

TERCERO: Por secretaría **ADELÁNTESE** de manera proactiva las gestiones a que hubiere lograr para la realización de la audiencia por medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Rad.: 76001-40-03-030-2017-00810-00

Proceso: Verbal sumario

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Como quiera que no pudo llevarse a cabo la audiencia programada para el 25 de marzo del año en curso por cuenta de la suspensión de términos dispuesta como consecuencia a la emergencia sanitaria derivada del virus Covid 19, esta judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para efectos de adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, el día **dieciséis (16) de septiembre de 2020, a las tres de la tarde (2:00 PM)**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que aporten su correo electrónico, para efectos de la conexión virtual.

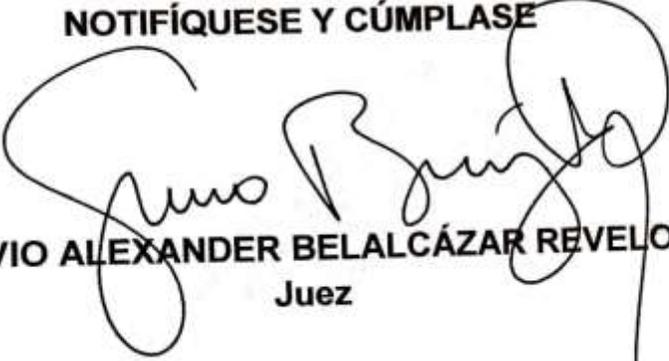
TERCERO: Por secretaría **ADELÁNTESE** de manera proactiva las gestiones a que hubiere lograr para la realización de la audiencia por medios virtuales.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Andrea Marcela Ayazo Cogollo al mandato conferido por SISTEMGROUP SAS, antes SISTEMCOBRO SAS

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a Edgar Jair Fuertes Rodríguez como apoderado judicial de SISTEMGROUP SAS, antes SISTEMCOBRO SAS, bajo los términos del mandato visible a folio 123 del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de los documentos visibles a folio 118 a 121 a la parte demandante por el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación S/N
C. U. R. N° 76001-40-03-030-2019-00119-00

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

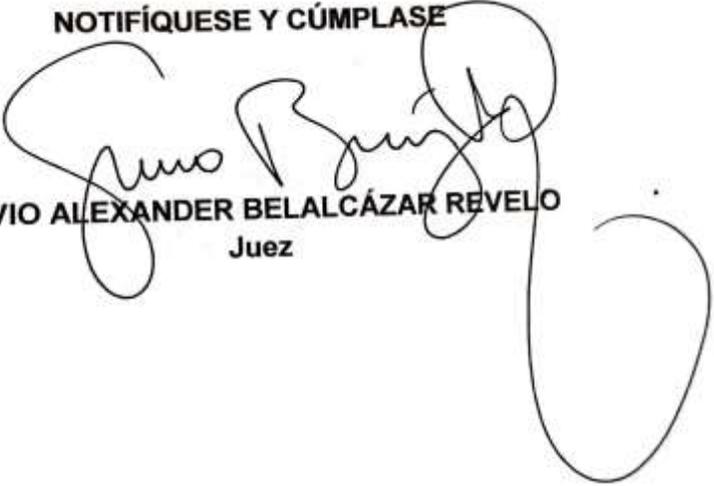
Este Juzgado mediante auto interlocutorio N° 2187 del 1° de octubre de 2019 decretó la suspensión del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 548 del C.G.P., en virtud al trámite de negociación de deudas del ejecutado DIEGO ARMANDO HENAO RODRÍGUEZ.

Ahora bien, el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO manifestó que el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad no accedió a la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor HENAO RODRÍGUEZ al evidenciar la ausencia de bienes adjudicables, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REANUDAR el trámite del presente asunto e **INCORPORAR** al expediente el pronunciamiento emitido por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, y ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Auto Interlocutorio S/N
76001 4003 030 2019 00193 00

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Este Juzgado mediante auto de sustanciación S/N del 3 de agosto de 2020 -Folio N° 1220 del expediente electrónico-, fijó como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el 14 de agosto de 2020 a las 2:00 p.m., la que se realizó en la fecha y hora señaladas, tal como consta en el acta elevada en virtud a la práctica de tal vista pública –Archivo N° 5 del expediente digital-.

Ahora bien, estando en curso la diligencia en mención y ante la ausencia de la parte demandada INMOBILIARIA HÁBITAT 2000 S.A.S., de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 204 del C.G.P., se le concedió el término de 3 días hábiles con el fin de que justifique su inasistencia.

Transcurrido el término establecido por este Despacho con el fin con precedencia expuesto, evidenciándose que la parte demandada omitió justificar su inasistencia a la vista pública referida, este Juzgado procederá de conformidad con lo estipulado en el inciso final del numeral 4° del artículo 372 ibidem, imponiendo multa a la representante legal de la INMOBILIARIA HÁBITAT 2000 S.A.S., equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, rubro que deberá pagar a favor del Consejo Superior de la Judicatura, haciéndose exigible desde la ejecutoria del presente auto, tal y como lo establece el artículo 376 del C.G.P.; adicionalmente, la parte demandada deberá soportar además las consecuencias procesales adversas derivadas de su inasistencia, tal y como lo establece el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P..

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: IMPONER multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$4'.389.015) en contra de **NILSA BARCO CUÉLLAR** identificada con c.c. N° 31.996.733 en su condición de representante legal de la INMOBILIARIA HÁBITAT 2000 S.A.S. o quien haga sus veces, en virtud a lo expuesto en la parte motiva de este auto. La multa aquí impuesta se hará exigible desde la ejecutoria de este auto –Inciso 1° del artículo 367 del C.G.P.-. Para efectos del cobro coactivo de la multa y a través de la secretaría del Despacho se dispondrá conforme al inciso 2° del artículo 367 ibidem.

76001 4003 030 2019 00193 00

SEGUNDO: TENER en cuenta en el momento procesal oportuno, que derivada de la inasistencia de la parte demandada, ésta deberá soportar las consecuencias procesales adversas derivadas de su omisión de asistir a la vista pública llevada a cabo el 14 de agosto de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto Interlocutorio
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00344-00
Santiago de Cali (V),

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte solicitante ha presentado desistimiento de la pretensión del presente trámite, la cual se centra en la aprehensión y entrega del vehículo de placas DDZ-803; petitum que resulta procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. y los artículos 2.2.2.4.2.21.¹ y 2.2.2.4.2.22.² numeral 3° del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, instaurado por FINESA S.A. en contra del señor DEIBY GARCIA OSPINA.

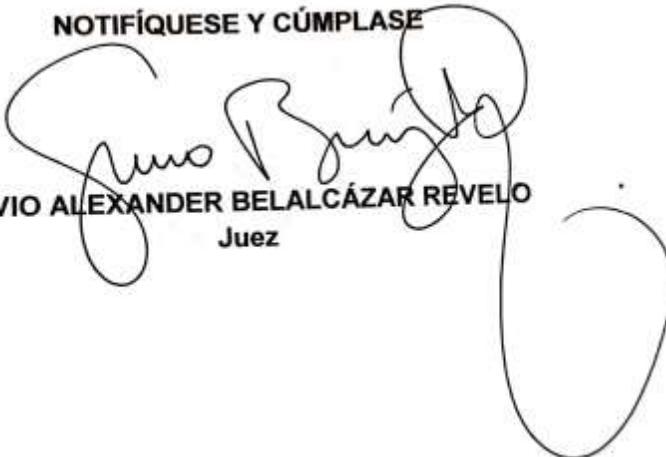
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión decretada por esta agencia judicial mediante proveído No. 1491 del 4 de julio de 2019 (fol. 49), respecto del vehículo automóvil distinguido con las siguientes características: ((i) **clase: automóvil**, (ii) marca: Chevrolet, (iii) línea: SPARK, (iv) modelo: 2012, (vi) motor: B12D1469549KC3 (vii) color: Blanco olímpico, (viii) **placa No. DDZ803**, de propiedad de DEIBY GARCIA OSPINA³. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Popayán y Policía Nacional, para efectos de que registren esta información en las bases de datos a las que haya lugar.

TERCERO: Ordenar en favor del acreedor garantizado FINESA S.A., el DESGLOSE de los documentos originales allegados como base de la solicitud, quien previamente debe aportar el pago de las expensas para el efecto.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

¹ “**Desistimiento de la ejecución.** Desistida la ejecución en los términos del numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, la autoridad jurisdiccional competente lo comunicará a la entidad autorizada que conoce el trámite de ejecución especial en los términos del numeral 5 del mismo artículo”.

² “**Terminación anormal del procedimiento de ejecución especial.** El procedimiento de ejecución especial terminará en cualquiera de los siguientes eventos: (...)3. El desistimiento del acreedor. “

³ Certificado de Tradición del vehículo visible a folio 44 del plenario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Auto de sustanciación S/N
76001 4003 030 2019-00503-00**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

En vista que el Director Técnico de la Unidad Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali, manifestó que el inmueble objeto de la Litis no hace parte del patrimonio del municipio de Santiago de Cali, tal pronunciamiento se incorporará al plenario y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Por otra parte se requerirá nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, incluya en la valla el N° de matrícula inmobiliaria y el código catastral del inmueble objeto de la litis, tal y como lo establece el literal g) del artículo 375 del C.G.P..

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al plenario y poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por el Director Técnico de la Unidad Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, incluya en la valla el N° de matrícula inmobiliaria y el código catastral del inmueble objeto de la litis, tal y como lo establece el literal g) del artículo 375 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación S/N
C. U. R. N° 76001-40-03-030-2019-00799-00

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que revisado el plenario se advierte que la parte demandante informó que una vez remitido el comunicado con los fines establecidos en el artículo 292 del C.G.P., éste no fue recibido, tal y como se evidencia en la constancia que reposa a folio N° 29 del expediente digital, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INCORPORAR al plenario los documentos obrantes a folios 28 y siguientes del expediente digital donde consta que en la dirección denunciada en el libelo no pudo surtirse la notificación en la forma establecida en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Auto de Sustanciación S/N
C. U. R. N° 76001-40-03-030-2019-00881-00**

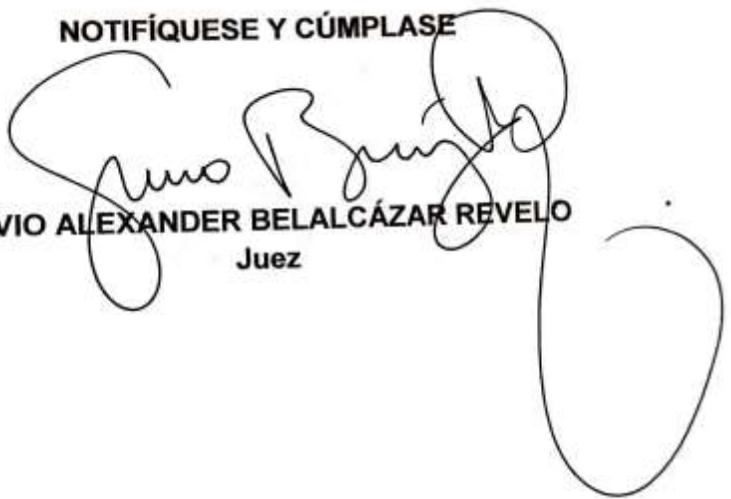
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de la medida cautelar efectuada por este Despacho mediante auto interlocutorio N° 2785 del 13 de enero de 2020, a folios N° 5 y 6 del cuaderno N° 2 del expediente digital obra la contestación emitida por el Jefe de Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: INCORPORAR al expediente el pronunciamiento emitido por el Jefe de Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Auto de Sustanciación S/N
76001 4003 030 2019 00893 00**

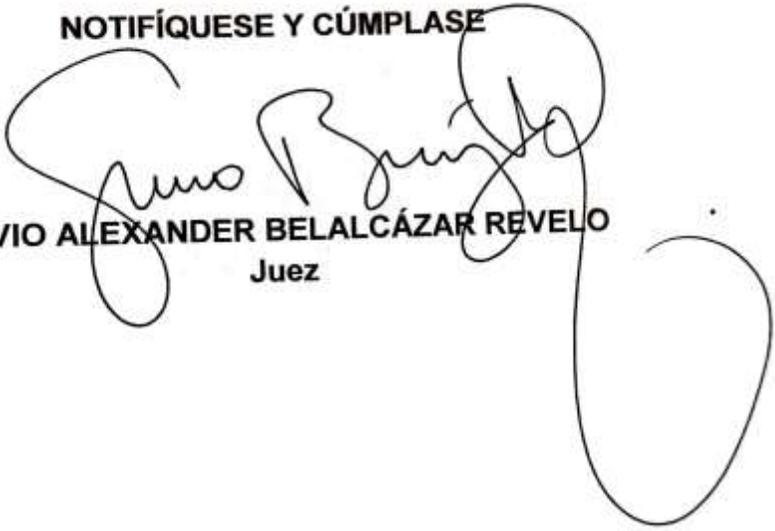
Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Revisado el plenario advierte el Juzgado que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante el numeral 2° del auto de sustanciación S/N proferido el 16 de julio de 2020, motivo por el cual el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que conformidad con lo establecido en el numeral 2° del auto de sustanciación S/N del 16 de julio de 2020, remita nuevamente la comunicación para efectos de notificación por aviso de la parte ejecutada estando al tenor de lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., y de acuerdo con lo señalado en el proveído con antelación referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

**Auto Interlocutorio S/N
76001 4003 030 2020 00053 00**

Santiago de Cali, 8 de septiembre de 2020

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por el apoderado judicial de **LA FARFALA- APARTAMENTOS VIS PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA –PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **KATALIN GÓMEZ MOSQUERA**, el Operador de Insolvencia de la Fundación Paz Pacífico mediante el memorial que antecede, informó que la señora GÓMEZ MOSQUERA llegó a un acuerdo de pago con sus acreedores dentro del trámite de negociación de deudas que cursa actualmente en dicho centro de conciliación.

Puestas de ese modo las cosas, de conformidad con lo establecido en los artículos 545 y 548 inciso 2° del C.G.P., se suspenderá el proceso EJECUTIVO adelantado en contra de **KATALIN GÓMEZ MOSQUERA**, hasta tanto culmine el procedimiento adelantado en el centro de conciliación Fundación Paz Pacífico de esta ciudad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: SUSPENDER el presente asunto en atención a los postulados contemplados en los artículo 545 y 548 inciso 2° del C.G.P., hasta que culmine el procedimiento instaurado en el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez